



Actuación 25CS: A.5.1.c_ Aplicación de tecnologías de aprovechamiento de calores residuales.



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

Línea de incentivos	CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (CS)	Objeto	<p>Sustitución o mejora de equipos e instalaciones destinadas a la climatización, incluido el acondicionamiento térmico de fluidos, ventilación o refrigeración en edificios existentes por otras que permitan obtener una mayor eficiencia energética.</p> <ul style="list-style-type: none"> + Una vez realizada la actuación de mejora energética se deberá justificar que la misma será capaz de permitir una reducción anual del 20% del consumo de energía, en términos de energía primaria, o del 5% en caso de que la mejora energética incluya la sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes. Las anteriores condiciones no resultarán de aplicación en las reformas energéticas consistentes en la aplicación de tecnologías de aprovechamiento de calores residuales. En cualquier caso, las actuaciones de mejora energética conllevarán una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. + Quedan excluidos los equipos de uso exclusivo para la preparación de agua caliente sanitaria.
Categoría de conceptos incentivables	A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.		
Tipología de actuación	A.5. Mejora energética del equipamiento e instalaciones para los servicios públicos y los edificios.		
Clasificación de la actuación	A.5.1. Reforma energética en la climatización, ventilación o refrigeración usada en edificios.		
Tipo de actuación	c) Aplicación de tecnologías de aprovechamiento de calores residuales.		



DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN

Implantación o sustitución de equipos y sistemas de aprovechamiento de calores residuales en instalaciones de climatización, ventilación o refrigeración que cumplan el objeto, alcance y condiciones establecidas en la presente ficha.

Este tipo de instalaciones van especialmente dirigidas a satisfacer las necesidades en hoteles, residencias de mayores, edificios de oficinas, polideportivos, etc.:

Ejemplos de actuaciones incentivables:

- + Instalación de recuperadores entálpicos en el sistema de climatización centralizada de un edificio.
- + Instalación de recuperación del circuito de condensación de una instalación frigorífica centralizada de un edificio para producción de ACS o para el desescarche de los evaporadores.
- + Instalación de recuperación del calor del aire de expulsión de un sistema de ventilación centralizada de un edificio para precalentar el aire de renovación.

Con carácter general, el encuadramiento de una actuación dentro de las líneas de la Orden dependerá del tipo de beneficiario y del alcance de la actuación de mejora energética, en el sentido de que esta mejora actúe sobre el edificio (línea de Construcción Sostenible), entendiéndose como tal la definición incluida en el Anexo I de las bases reguladoras, o sobre un proceso (línea de Pyme Sostenible, en cuyo caso el beneficiario debe tener la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del [Reglamento \(UE\) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014](#)). Sin perjuicio de que para que un tipo de actuación en concreto sea incentivable deba cumplir con los requisitos establecidos para ello.

Por ejemplo, se recuerda que la [Orden](#) excluye expresamente a las “obras de edificación de nueva construcción, incluidas sus instalaciones” por lo que no sería incentivable la dotación de instalaciones que si bien cumpla con los requisitos establecidos para esta tipología, se vayan a albergar en edificios de nueva construcción.



ALCANCE ESPECÍFICO

Dotación de los equipos necesarios para la ventilación controlada con recuperación de calor, la incorporación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior u otros que permitan la recuperación de calor en instalaciones de climatización, ventilación o refrigeración.



CONDICIONES ESPECÍFICAS

- + La actuación deberá permitir la superación de las condiciones de obligado cumplimiento, establecidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).
- + Se incluyen tanto nuevas instalaciones como aquellas que sustituyan a otras existentes.

 INTENSIDADES DE INCENTIVO (**)					 OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...
GENERAL	ESPECÍFICAS				
 <p>45 %</p> <p>(**) 90% para centros educativos</p>	 <p>50 %</p> <p>Incorporación de energías renovables o eliminación del uso de refrigerantes</p>	 <p>50 %</p> <p>Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético</p>	 <p>80 %</p> <p>Actuaciones en edificios de entidades locales</p>	 <p>85 %</p> <p>Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales</p>	<ul style="list-style-type: none"> + Las actuaciones incentivables deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el catálogo de la línea Construcción Sostenible. + La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria. + Las actuaciones se dirigirán a conseguir una reducción de la demanda de energía en edificios, cualquiera que sea su uso, o bien a satisfacer eficientemente la demanda de energía de los mismos, así como en sus instalaciones asociadas y las infraestructuras destinadas a servicios públicos, ubicados en Andalucía. + Las intervenciones en edificios titularidad de las entidades locales deberán tener un carácter integral, abarcando como mínimo dos actuaciones de las previstas en el presente catálogo, en una o más de una solicitud de incentivo. Asimismo, deberán llevar aparejadas sistemas de monitorización que permita realizar un seguimiento de los ahorros alcanzados, y en cualquier caso irán más allá de los requisitos mínimos de eficiencia energética previstos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. Los cálculos de reducción del consumo de energía primaria en los edificios públicos se basarán en sus certificados de eficiencia energética antes y después de la intervención objeto de incentivo. + En las actuaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá acreditarse el cumplimiento de dicha normativa a través de la correspondiente declaración de gestión de residuos tóxicos, que se facilitará a la entidad que emita el certificado posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas. + Las actuaciones incentivadas conllevarán una mejora energética en las edificaciones y/o instalaciones sobre las que se actúe o permitirán avanzar en la evaluación y gestión energética, para ello se requiere: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado previo: Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados. • Certificado posterior: Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.
Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica		
	 <p>6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución</p>	<p>500 € (IVA excluido)</p>	<p>Régimen de ayudas Reglamento de Mínimis (Reglamento (UE) nº 1407/2013)</p>	<p>¿Requiere inversión de referencia?</p> 	
 INTERVENCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS					
<p>Para suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria</p> <p>Obligatoria</p>		<p>Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias (*)</p> <p>Obligatoria</p>		<p>Empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior</p> <p>Obligatoria</p>	
<p>Ejecución material de las actuaciones incentivables</p> <p>Obligatoria</p>		<p>Cesionarias de derecho de cobro (*)</p> <p>Obligatoria</p>			
 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR					
<p>Las empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior, deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso), en los casos que proceda, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> + Certificado final de obra suscrito por la dirección facultativa de la obra. + Marcado CE. + Certificado prestaciones calderas o equipos de climatización. + Informe que recoja las características de los equipos/sistema de seguimiento o de gestión energética, sus utilidades y el tipo de datos o informes que se obtienen del mismo y cómo facilita la reducción de energía y de emisión de gases de efecto invernadero, en el caso de que se haya seleccionado el elemento de ejecución específica "Uso de TIC para la medición y seguimiento energético". 					
<ul style="list-style-type: none"> + Certificación energética del edificio, antes y después de la actuación (siempre que sean intervenciones en edificios titularidad de entidades locales). + Licencia, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del certificado posterior. + Memoria de cálculo y diseño, incluyendo los cálculos justificativos de superación condiciones del RITE, en caso de aprovechamiento de calores residuales. 					

(*) Nota: No son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.